



RESOLUCIÓN Nro. RA-RPCC-009-2026

DR. VÍCTOR HUGO MOLINEROS GALLEGOS
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN CUENCA

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 225, establece que el sector público comprende entre otras, los organismos y entidades creadas por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas por la Constitución y la ley.”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución determina que: *“La administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación participación, planificación, transparencia y evaluación”*, norma que está en concordancia con el inciso segundo del artículo 13 de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros de Datos Públicos que establece: *“Los Registros son dependencias públicas, desconcentrados, con autonomía registral y administrativa en los términos de la presente ley, y sujetos al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo al cumplimiento de políticas, resoluciones y disposiciones para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública, conforme se determine en el Reglamento que expida la Dirección Nacional”*;

Que, el artículo 288 de la Constitución establece que: *“Las compras públicas cumplirán con los criterios eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”*;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, sobre el principio de juridicidad, dice: *“La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho”*;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, sobre la representación legal de las administraciones públicas, dispone: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo define al acto administrativo como *“la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento”*



y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece “*el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría (...)*”;

Que, el artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que “*Los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato (...)*”;

Que, el artículo 92 de la ley antes referida prescribe que “*El administrador y el fiscalizador del contrato son responsables de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos (...)*”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, define al Delegado de Protección de datos como la “[p]ersona natural encargada de informar al responsable o al encargado del tratamiento sobre sus obligaciones legales en materia de protección de datos, así como de velar o supervisar el cumplimiento normativo al respecto, y de cooperar con la Autoridad de Protección de Datos Personales, sirviendo como punto de contacto entre esta y la entidad responsable del tratamiento de datos.”;

Que, el artículo 50 ibídem, establece que “[p]ara la ejecución de las funciones del delegado de protección de datos, el responsable y el encargado de tratamiento de datos personales, deberán observar lo siguiente: (...) Siempre que no exista conflicto con las responsabilidades establecidas en la presente ley, su reglamento, directrices, lineamientos y demás regulaciones emitidas por la Autoridad de Protección de Datos Personales, el delegado de protección de datos personales podrá desempeñar otras funciones dispuestas por el responsable o el encargado del tratamiento de datos personales.”;

Que, el artículo 360 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública faculta expresamente a la máxima autoridad para cambiar motivadamente al administrador del contrato, ya sea de oficio o a petición de parte, con el fin de precautelar la debida ejecución contractual;

Que, el artículo 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, establece que “[s]in perjuicio de otras que defina la Autoridad de Protección de Datos Personales, no podrán ser delegados de protección de datos personales las siguientes personas: (...) 4. Quienes tengan conflictos de intereses con el responsable y encargado, para lo cual la Autoridad de Protección de Datos Personales emitirá la normativa correspondiente en la que se establecerán los supuestos específicos que darían lugar a dicho conflicto de intereses (...)”

Que, el artículo 26 de la Ordenanza para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad del cantón Cuenca, establece que son deberes y atribuciones del Registrador de la Propiedad, “(...) como máxima autoridad administrativa del Registro ejercer las facultades legales para el control financiero, administrativo y registral del Registro de la Propiedad”;

Que, mediante REGLAMENTO DEL DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, expedido mediante Resolución No. SPDP-SPD-2025-0028-R del Superintendente de Protección de Datos Personales, en su artículo 15 establece: “*El delegado tiene prohibido cumplir las obligaciones o ejercer las funciones que corresponden exclusivamente al responsable, al personal del responsable o al encargado del tratamiento, ni*



aquellas que pudieren comprometer su independencia e imparcialidad. Por consiguiente, tiene impedimento para: (...) 15.6. Desempeñar cualquier otra función que, por su naturaleza, pudiere originarle conflictos de interés o que fuere capaz de comprometer su independencia, autonomía, imparcialidad u objetividad como delegado. (...)

Que, mediante acción de personal Nro. AP-2025-036 de fecha 13 de febrero de 2025 suscrita por el Dr. Cristian Zamora Matute Alcalde del Cantón Cuenca, designa al Dr. Víctor Hugo Molineros Gallegos con C.I. Nro. 1707009153 como Registrador de la Propiedad del Cantón Cuenca a partir del 13 de febrero de 2025;

Que, mediante RESOLUCIÓN Nro. RA-RPCC-004-2026, de fecha 20 de enero de 2026, el Registrador de la Propiedad del cantón Cuenca, resolvió ADJUDICAR al oferente CHOGLLO SIGUENCIA MARIO FABIAN con R.U.C.: 0103898896001, el proceso signado con el código SIE-RPCC-2025-006, cuyo objeto es la “ADQUISICIÓN DE UN SISTEMA INFORMÁTICO ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y TALENTO HUMANO PARA EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN CUENCA”, así como DESIGNAR como Administrador del contrato al Ing. Xavier Zambrano Peralta, Analista de Tecnologías de la Información con Certificación de Competencias N° NXz7S1VAHe;

Que, mediante RESOLUCIÓN Nro. RA-RPCC-004-2026, de fecha 20 de enero de 2026, el Registrador de la Propiedad del cantón Cuenca, de fecha veinte y cinco días del mes de febrero de dos mil veinte y seis, resolvió DESIGNAR como Delegado de Protección de Datos Personales del Registro de la Propiedad del Cantón Cuenca, al ING. XAVIER EDUARDO ZAMBRANO PERALTA, Analista de Tecnologías de la Información;

Que, mediante Memorando Nro. MEMO-RPCC-2026-0059 de fecha 26 de febrero de 2026, se ha indicado “[e]n atención al Memorando Nro. RPCC-GTI-2026-0100-M, de fecha 26 de febrero de 2026, mediante el cual se notifican posibles conflictos de interés operativos derivados de su designación como Delegado de Protección de Datos Personales (DPD), y se solicita la reasignación de funciones (...) En virtud de lo expuesto y con la finalidad de garantizar el cumplimiento del principio de independencia del Delegado de Protección de Datos, así como la debida observancia de la normativa vigente en materia de protección de datos personales, dispongo lo siguiente: 1. Reasignación de funciones: Se generarán los cambios administrativos que correspondan para la reasignación de las funciones operativas detalladas en su memorando, particularmente aquellas relacionadas con: (...) 4. Administración de contratos TICs vinculados al tratamiento de datos personales. (...)”

Que, mediante Memorando Nro. MEMO-RPCC-2026-0061 de fecha 27 de febrero de 2026, por el cual la máxima autoridad requiere al Dirección de Asesoría Jurídica “elaborar la resolución de cambio de administrador del: “CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE UN SISTEMA INFORMÁTICO ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y TALENTO HUMANO PARA EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN CUENCA (...) Quien deberá ser reemplazado por Edgar Alejandro Loja Tepan (...)”;

Que, es indispensable dar continuidad operativa a la ejecución de los contratos suscritos por el Registro de la Propiedad y asignar responsabilidades a los funcionarios calificados que cuenten con la aptitud necesaria y requerida para la administración de los contratos;

Que, es estrictamente necesario dar cumplimiento integral con el ordenamiento jurídico nacional, y en el presente caso, poner especial atención a las disposiciones de la Ley Orgánica de Protección de Datos y demás normativa conexas, en relación con los Delegados de Protección de Datos, a fin de evitar conflictos de intereses que puedan afectar el correcto desempeño, independencia y actuación idónea en el desempeño de sus funciones;



En ejercicio de las facultades y atribuciones determinadas en los artículos 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, 26 de la Ordenanza para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón Cuenca, como máxima autoridad administrativa,

RESUELVO:

Artículo 1.- DESIGNAR al Ing. Edgar Alejandro Loja Tapan, Analista de Tecnologías de la Información 3, como nuevo Administrador del contrato Nro. RPCC-DAJ-001-2026 CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE UN SISTEMA INFORMÁTICO ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y TALENTO HUMANO PARA EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN CUENCA correspondiente al proceso signado con Código SIE-RPCC-2025-006, quien deberá velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades inherentes al proceso de contratación, observando las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes. Consecuentemente, se da por terminada la administración ejercida por el Ing. Xavier Eduardo Zambrano Peralta.

Artículo 2.- DISPONER al administrador saliente, como al nuevo administrador, procedan a suscribir las actas de entrega-recepción de la documentación física y digital del expediente.

Artículo 3.- DISPONER al nuevo Administrador del Contrato que proceda a notificar al Contratista con el contenido de la presente Resolución.

Artículo 4.- DISPONER a la Unidad de Contratación Pública la publicación de la presente Resolución Administrativa, de conformidad con lo prescrito en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de aplicación.

Dado en el Registro de la Propiedad del Cantón Cuenca a los dos días del mes de marzo de dos mil veinte y seis.

Dr. Víctor Hugo Molineros Gallegos

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN CUENCA

Elaborado por:	Abg. Juan Sebastián Vásquez Analista Jurídico	
Revisado y aprobado por:	Abg. Diego Cabrera L. Director de Asesoría Jurídica	